Año de 1883. Viernes 23 de Noviembre. Núm. 142.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia. desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

—

PARTE OFICIAL.

—

Presidencia del Consejo de Ministros.

—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Nótase en toda Europa un movimiento de trasformacion que cambia la antigua enseñanza en la enseñanza nueva más práctica y más positiva

No merecen hoy el aplauso de los pueblos aquellas largas y profundas disposiciones teóricas sobre los problemas que deben resolverse con el peso y la medida, y con dificultad se concede excepcional importancia en la estimacion de las sociedades modernas á los conocimientos de las ciencias experimentales que no se traducen en aplicaciones de señalada utilidad é indiscutible valor práctico.

En medio de estas corrientes permanece inmóvil el organismo de la mayor parte de nuestros centros de cultura regidos por planes en otras naciones olvidados, útiles cuando más para el período de su infancia; y si acaso se emplean en algunos prcedimientos de distinto carácter, débese únicamente su adopcion á la propia iniciativa de sabios y celosos Profesores.

Las Exposiciones Escolares; la resolucion de problemas matemáticos ó físicos, planteados conforme se presentan siempre en la vida; el reconocimiento y exámen de las especies botánicas ó zoológicas que predominan en cada comarca; las excursiones que muestran la naturaleza tal como es y muy diferente de lo que aparece estudiada en las galerías de un Museo; las visitas á los establecimientos agrícolas é industriales, vivo cuadro del trabajo humano en las principales fuentes de la riqueza social; los ejercicios prácticos en los cursos literarios; la pintura animada de los cuadros históricos y el trazado de mapas geográficos, son los elementos variadísimos con que se ha de constituir una educacion que forme hombres y multiplique sus energías.

Así lo han comprendido en su gran mayoría los pueblos cultos, y por este camino han progresado desde hace tiempo Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica y los Estados Unidos, creando los numerosos Institutos que con nombres diversos responden en el fondo á una misma necesidad, por todas partes sentida, y en España sólo parcial é imperfectamente satisfecha.

Preciso es pensar de un modo serio en los medios de importar en nuestro país algo semejante á tan útiles instituciones; y si no es posible, porque así lo exige la continuidad que en todo muestra la vida, cambiar bruscamente el carácter de las que ya tenemos, cabe al ménos ir modificando poco á poco sus procedimientoe y sus planes, é introducir hoy una pequeña reforma y mañana otra, para que en ordenada série y suave pendiente, lleguemos á la organizacion de una enseñanza positiva sin causar perturbaciones ni lesionar intereses. Inútil es alterar el cuadro general de las asignaturas: agregando ejercicios prácticos á las que ya existen y dividiendo algunas sobrado extensas, pueden obtenerse muy pronto beneficiosos resultados.

Fundando en estas razones el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Instruccion pública, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Señor.—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.° Se establecen ejercicios prácticos agregados á las asignaturas de la Seccion de Ciencias en todos los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.° Para las asignaturas de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y de Química, consistirán en la resolucion de los problemas de la asignatura respectiva, debiendo dársele la extension necesaria para acomodarles á los usos más comunes de la vida.

Para la de Historia natural, en el reconocimiento de las especies que pueden tener provechosa aplicacion. En esta enseñanza se organizarán excursiones para que los alumnos aprendan á observar directamente en la misma naturaleza.

Para la de Agricultura, en girar visitas á las quintas, granjas ó establecimientos especiales de enseñanza con objeto de observar las principales operaciones del cultivo.

Para las de la Seccion de Letras, en ejercicios verbales, escritos ó gráficos, adecuados á la índole de la asignatura.

Art. 3.° Estas enseñanzas prácticas serán dirigidas por los Catedráticos propietarios de las asignaturas correspondientes; teniendo á sus órdenes á los Catedráticos surpernumerarios, Profesores auxiliares del Instituto respectivo.

Art. 4.° El Claustro de cada Instituto designará, á propuesta del Director, los Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares que deberán ayudar al desempeño de estos servicios en cada curso académico.

Art. 5.° Los Directores, á propuesta de los Catedráticos numerarios correspondientes, determinarán la forma y condiciones en que deben organizarse las excursiones relativas á la asignatura de Historia natural y las visitas referentes á la de Agricultura.

Art. 6.° La actual asignatura de Física y Química se dividirá en dos: una de Física y otra de Química, aquella de leccion diaria y esta de leccion alterna.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Lo dispuesto en el artículo precedente no se cumplirá en los Institutos de provincias hasta el año económico próximo, lo que deberán tener en cuenta las Diputaciones provinciales al tiempo de formar sus correspondientes presupuestos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Calvajal y Fernandez de Córdova.

Ministerio de la Guerra.

—

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las atendibles razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conservándose hoy la edad de 25 años, como límite para el ingreso en las Academias especiales, se reduzca á 23 para los aspirantes que procedan de los admitidos en la general desde 1885 en adelante, conservándose siempre la de 25 años para los individuos del Ejército, bien procedan de la clase de tropa, bien de la de Oficiales.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Lopez Dominguez.—Sr. Direcior general de Instruccion militar.

(*Gaceta* del 17 de Noviembre de 1883).

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—QUINTAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 8 de Enero de 1882, dentro de muy pocos dias deberán ocuparse los Ayuntamientos de las operaciones del próximo reemplazo del Ejército; y con el fin de que tan importante servicio se lleve á efecto con la mayor legalidad y evitar á las Corporaciones Municipales las graves responsabilidades en que pudieran incurrir de no ajustarse en un todo á lo que dicha Ley y disposiciones posteriores disponen sobre el particular, me ha parecido conveniente hacerles las siguientes prevenciones:

1.ª Al formar el alistamiento cuya operacion segun preceptúa el art. 47, debe verificarse en cada pueblo, en los últimos dias del actual mes de Noviembre y primeros de Diciembre siguientes, tendrán los Ayuntamientos muy presente las disposiciones contenidas en los artículos 48 al 53 de la misma Ley.

2.ª Antes del dia 5 de Diciembre próximo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 54, los Alcaldes dispondrán bajo su responsabilidad y la del Secretario, que se fijen las listas al público en los sitios de costumbre; permaneciendo expuestas por espacio de diez dias, y cuidando de que en los mismos se expresen los puntos de residencia de los mozos alistados.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 y siguientes, el dia 8 de Diciembre prévio anuncio al público, para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se hará en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados así en cuanto á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

4.ª El último Domingo del mencionado mes de Diciembre próximo procederán los Ayuntamientos á verificar el sorteo general, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningun otro motivo; procediendo en dicho acto con las formalidades establecidas en el capítulo 8.º de la ley.

5.ª Dentro de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, los Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su responsabilidad de remitir á este Gobierno civil tres copias literales del acta del mismo, en la forma prevenida en el art. 83, y

6.ª El llamamiento y declaracion de soldados dará principio el primer Domingo del mes de Enero próximo, debiendo ajustarse estas operaciones á lo dispuesto en el art. 100 y siguientes de la referida Ley.

Por último, encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, la mayor exactitud en el cumplimiento de cuanto sobre las operaciones del reemplazo previene la Ley á fin de evitarse el disgusto de tener que exigirles la responsabilidad á que se hubieran hecho acreedores por su morosidad, ó poca exactitud al cumplimentar servicio tan importante.

Segovia 21 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULAR.

Una de las principales obligaciones que la Ley municipal impone á los Ayuntamientos es la formacion del padron de todos los habitantes existentes en sus respectivos términos municipales con expresion de su calidad de vecinos, domiciliados y traseuntes, nombre, edad, estado, profesion, residencia y demás circunstancias que la estadística exije, y debiendo verificarse tan importante trabajo en el mes de Diciembre próximo con las formalidades que se expresan en los artículos 17 al 23 de la mencionada Ley encargo á las Corporaciones municipales y muy especialmente á los Secretarios de las mismas que, fijándose con la mayor detencion en el contenido de dichas disposiciones, procedan dentro de los plazos que en las mismas se fijan á rectificar los Padrones de sus respectivos Distritos; remitiendo ultimada que sea la rectificacion de los mismos, un ejemplar á la Diputacion provincial antes de finalizar el corriente año segun dispone el art. 23 de dicha Ley.

Segovia 22 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 1.º de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde tendrán lugar las subastas de 2000 hectólitros de piña albar, en Villeguillo, bajo el tipo de 1.400 pesetas; de 100 hectólitros de piña albar, en Santiuste de San Juan Bautista, en 77 pesetas; de 150 hectólitros de piña albar, de Navalmanzano, en 100 pesetas; de 40 hectólitros, del mismo pueblo, en 10 pesetas, y 150 hectólitros, de Gomezserracin, en 100 pesetas, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 21 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telégrama de 19 del actual, me dice lo que sigue:

"Ruego á V. S. se sirva dar las oportunas órdenes para la busca y captura de Isaac Moral Gil, de 28 años de edad, moreno, estatura regular, cargado de espaldas, bigote con grandes guias y caso de ser habido disponer su conduccion á esta Capital, que se le sigue causa por falsificacion de documentos."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Isaac Moral, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia 22 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama circular fecha de ayer me dice lo siguiente:

"El Príncipe imperial de Alemania ha desembarcado en Valencia á la una y media, siendo recibido por la poblacion de la manera más cariñosa y deferente que se ha convertido en entusiasmo al pasear por las calles de la poblacion. Todas las clases han rivalizado en estas muestras de cortesía y deferencia; desapareciendo, como era natural, ante la cuestion de hospitabilidad toda diferencia y color político."

Segovia 23 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome participado el Alcalde de Santo Tomé del Puerto que el dia 30 de Mayo último desapareció Demetrio Martin Garrido de la casa de su tio Luis Garrido, sita en Madrid, calle del Espino, núm. 5, tienda de ultramarinos, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, á pesar de las pesquisas hechas á este fin por su padre Saturio Martin, vecino del pueblo citado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dicho indivíduo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Señas de Demetrio Martin.

Edad 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos melados, sin barba, cejas al pelo, color bueno, nariz afilada, cara regular con bastantes pecas, viste blusa azul, bombacho idem, gorra de paño, calza alpargatas de cáñamo cerradas, va indocumentado.

Segovia 20 Noviembre 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan:

	Pts. Cts.
Racion de pan 0,70 kilógramos	0,24
Racion de cebada 3,95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 69375 litros). .	0,64
Racion ordinaria de paja 6 kilógramos.	0,19
Litro de aceite.	1,00
Kilógramo de carbon.	0,10
Kilógramo de leña.	0,04

Segovia 19 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Julian Molina.—El Comisario de Guerra, Pedro Burdoy.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo del Espinar, por fallecimiento del que le venía desempeñando y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército, siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra y á falta de estas en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público, para que los que deseen obtenerle presenten sus solicitudes en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, dentro del término de quince dias contados desde su insercion en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus peticiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 17 de Noviembre de 1883.—José Martinez Tristan.

Alcaldía de Segovia.

El Alcalde de barrio del distrito del Mercado, pone en conocimiento de esta Alcaldía, que el Guarda del Campo de su término, recogió el dia 12 de los corrientes en los sembrados, un caballo, sin que hasta la fecha le hayan reclamado.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerle, dando las señas y pagando el gasto que haya ocasionado.

Segovia 21 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Alcaldía de Torreiglesias.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual inserta en el *Boletin Oficial* de la provincia núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdicion, que en el plazo de 20 dias contados desde que este sea inserto en el *Boletin Oficial*, se sirvan darme las cédulas declaratorias en el caso de que tenga puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por que lo hacen.

Torreiglesias 19 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Victor Sanz.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 actual inserta en el *Boletin Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas, por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdicion, que en el plazo de 15 dias, contados desde que este sea insertado en el *Boletin Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tenga puesta más ó ménos riqueza expresando con claridad las causas por que lo hacen.

Pajares de Fresno 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldía de Castillejo de Mesleon.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo; está acordada su dotacion en cantidad de 100 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, además las igualas con los vecinos acomodados que se entenderá el aspirante que sea agraciado.

Los licenciados en dicha facultad que aspiren á este partido pueden dirigir sus instancias al presidente de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde que el presente aparezca en el *Boletin Oficial* de la provincia, que serán atendidos los que mejores documentos presenten relativos á méritos en la profesion.

Castillejo de Mesleon 16 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Toribio García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue á instancia del Procurador D. Gaspar Cabrero, en nombrs de D. Pedro Carrillo y Sanchez, y D. Gerardo Bonillo y Carbajal, vecinos de Ocaña, y por D. Angel Carreras y Perez, de esta vecindad, un expediente de jurisdiccion voluntaria, con el objeto de acreditar el dominio de todas y cada una de las fincas que aparecen insertas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia desde el trece de Agosto al siete de Setiembre últimos. De cuyas fincas que proindivisamente poseen los referidos D. Pedro Carrillo, D. Gerardo Bonilla y D. Angel Carreras y que sus valores parciales dan un total de sietemil ochocientas pesetas; representa la particion que en ella tiene el primero de dichos señores, la cantidad de tres mil doscientas noventa y nueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos; la del segundo, de dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos, y la del tercero, mil nuevecientas treinta y cinco pesetas y nueve céntimos.

Y á instancia de dicho Procurador, en nombre de los interesados, y con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quien les pueda perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que si quieren, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho en el término de ciento ochenta dias, contados desde la insercion del referido edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia, fecha trece de Agosto al siete de Setiembre últimos.

Dado en Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Doctor Don Clodomiro Mernéndano y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto, se anuncia el fallecimiento abintéstato de Petra Herranz Manso, vecina que fué de Miguelibañez, ocurrido en dicho pueblo el dia treinta y uno de Marzo último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este en el *Boletin Oficial* de la provincia, con apercibimiento, que de no comparecer dentro del expresado término los que se crean asistidos de algun derecho, les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado ninguno, y que han renunciado su derecho á la herencia de la finada sus sobrinos Balbina Herranz, Leandro y Lorenza Antonio.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Clodomiro Mernéndano.—El Secretario de Gobierno, Estéban Rey y Roldan.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don José María Espuñes, Juez de instruccion de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la noche del ocho al nueve de los corrientes, fueron hurtadas del prado titulado Pinilla, término de Villavieja, dos yeguas y una mula lechar, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Mariano Duran y Petra Abujetas, vecinos de dicho pueblo; con cuyo motivo me hallo instruyendo el oportuno sumario criminal.

Por tanto encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de las indicadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José M. Espuñes.—Por mandado de S. S.ª, Luis Fernandez y Almazan.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, alzada de siete y media cuartas, con un lunar en la collera, herrada de las cuatro estremidades, recien destetada.

Otra de once años, pelo castaño, alzada de seis á siete cuartas, con un lunar en la collera, sin herrar.

Una mula lechar, de seis meses, pelo ruano, hija de la anterior.

Juzgado municipal de Sauquillo de Cabezas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, consistiendo su dotacion en los derechos arancelarios; los aspirantes á ella que se consideren aptos para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Juzgado acompañadas de los documentos que la Ley previene, dentro de los quince dias en que tenga lugar su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Sauquillo de Cabezas 20 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal, Gabriel Muñoz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por Real órden de veintiocho de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta de demolicion y aprovechamiento de los materiales que resulten del edificio Cuartel de San Mateo de esta Córte, cuyo acto tendrá lugar el dia veintiocho de Diciembre próximo á la una de su tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de las Comandancia de Ingenieros de la plaza, en cuyo local están de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias no feriados, de doce á una de la tarde, debiendo los proponentes hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... segun consta de la cédula personal que exhive, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones legales facultativas y económico-facultativas y demás referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la demolicion y limpieza de solar y aprovechamiento de materiales del edificio Cuartel de San Mateo de esta Córte, sito en la calle del mismo nombre, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones, por la suma de..... pesetas..... céntimos de peseta (en letra sin raspaduras, entre-renglonados ni enmiendas) en garantía de lo cual acompaña á esta proposicion estendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante dos mil quinientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda semana del mes de la fecha

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar	17,57	9,46	10,36	„	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17.86	9,16	10,53	„	00,66	00,00	1,08	0,62	1,11	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza	16,22	9,01	10,81	„	01,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,71	0,00	0,00	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	10 36	11,26	„	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	18,31	10,30	11,45	„	00,61	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
Totales	84,37	48,29	54,41	„	3,99	2,44	4,91	2,21	4,61	5,23	5,10	7,83	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia	16,87	9,65	10,88	„	0,79	0,56	0,98	0,44	0,92	1,30	1,27	1,95	0,03	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	HECTÓLITRO. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	18	31	**Segovia.**
	Idem mínimo	14	41	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo	10	36	**Idem.**
	Idem mínimo	9	01	**Riaza.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 15 de Noveimbre de 1883.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquin de Posada Aldáz.*—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafort.*

IMPRENTA PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Deuda pública.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Octubre, por intereses de Inscripciones del 3 por 100 á favor de las Corporaciones civiles y particulares de esta provincia, con expresion de los reembolsos verificados por cuenta de las anticipaciones é importe de los títulos del 4 por 100 que han de emitirse por la Direccion de la Deuda.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe nominal de las inscripciones. — *Reales. Cts.*	Importe de los intereses. — *Pesetas. Cts.*	Importe del reembolso. — *Pesetas. Cts.*	Metálico entregado. — *Pesetas. Cts.*	Importe n minal del papel. — *Pesetas. Cts.*
Ayuntamiento de Aguilafuente	D. Mateo Blasco	”	1.265'20	1.265'20	”	”
” de Aragoneses	Nicanor Sanchez	”	112'22	112'22	”	”
” de Aldealcorbo	Andrés Cristóbal	”	17'67	17·67	”	”
” de Aldeasoña	El mismo	”	65'15	65'15	”	”
” de Anaya	Lino Herrero	”	175'43	175'43	”	”
” de Arroyo de Cuellar	El mismo	”	26'76	24'85	1'91	”
” de Aldehorno	El mismo	”	246'45	”	246'45	”
” de Basardilla	Abdon Garrido	”	652'60	16'61	635'99	”
” de Barbolla	Nicanor Sanchez	”	92'30	92'30	”	”
” de Bernuy de Coca	Lino Herrero	”	107'39	107'39	”	”
” de Becerril	El mismo	”	30'75	28·25	2'50	”
” de Balisa	Ignacio Herranz	”	980'71	”	980'71	”
Escuela de Carbonero de Ahusin	Marcelino Rincon	”	80'46	”	80'46	”
Ayuntamiento de Cerezo de Abajo	Andrés Cristobal	”	1	1	”	”
” de Cuevas de Provanco	Lino Herrero	”	149'50	149'50	”	”
” de Cabezuela	El mismo	”	407'95	407'95	”	”
” de Calabazas	El mismo	”	112'93	”	112'93	”
” de Castrogimeno	El mismo	”	3'89	3'89	”	”
” de Casla	El mismo	”	62'83	62'83	”	”
” de Campo de Cuellar	El mismo	”	246'86	246'86	”	”
” de Codorniz	Gaspar Cabrero	”	1.850'20	”	1.850'20	”
” de Castillejo de Mesleon	Lino Herrero	”	125'95	”	125'95	”
” de Coca	El mismo	”	651'95	”	651'95	”
” de Dehesa y Dehesa Mayor	Quintin Rojo	”	424'54	424'54	”	”
” de Duraton	Andrés Cristóbal	”	196'89	196'89	”	”
” de Estebanvela	Mateo Blasco	”	162'18	162'18	”	”
” de Fuentemizarra	El mismo	”	106'62	106'62	”	”
” de Fuentepiñel	Andrés Cristóbal	”	106'80	44	62'80	”
” de Fuentemilanos	Nicanor Sanchez	”	8'08	”	8'08	”
” de Gomezserracin	Lino Herrero	”	174'85	174'85	”	”
” de Hinojosas	Nicanor Sanchez	”	38'61	38'61	”	”
” de Ituero	Ezequiel Dimas	”	15.585'46	”	15.585'46	”
” de Losana	Andres Cristobal	”	51'95	”	51'95	”
” de Laguna Rodrigo	Lino Herrero	”	17'59	17'59	”	”
” de Montejo de la Serrezuela	Mateo Blasco	”	5'52	5'52	”	”
” de Martin Muñoz de la Dehesa	Nicanor Sanchez	”	66'59	66'59	”	”
” de la Matilla	Andres Cristóbal	”	104'76	”	104'76	”
” de Membibre	El mismo	”	23'23	23'23	”	”
” de Muñoveros	Lino Herrero	”	98'84	98'84	”	”
” de Madrona	El mismo	”	69'54	69'54	”	”
” de Madriguera	El mismo	”	5'57	5'57	”	”
” de Muyo	Mateo Blasco	”	28'01	”	28'01	”
” de Navares de las Cuevas	Nicanor Sanchez	”	31'29	”	31'29	”
” de Navalilla	Lino Herrero	”	49	”	49	”
” de Nieva	El mismo	”	250'05	250'05	”	”
” de Navares de Ayuso	El mismo	”	25'11	25'11	”	”
” de Navas de Oro	El mismo	”	186'25	186'25	”	”
” de Navares de Enmedio	El mismo	”	66'05	66'05	”	”
” de Onrubia	El mismo	”	127'37	”	127'37	”
” de Olombrada	El mismo	”	106'82	106'82	”	”
” de Ontalvilla	El mismo	”	629'29	629'29	”	”
Patronato de Legos	Liborio de los Reyes	”	22'19	”	22'19	”
Ayuntamiento de Pelayos	Lino Herrero	”	25'95	25'95	”	”
” de Pinarejos	El mismo	”	119'75	119'75	”	”
” de Revenga	Gabino Sastre	”	2.611'01	2.611'01	”	”
” de Remondo	Lino Herrero	”	226'35	226'35	”	”
” de Sangarcía	Mateo Blasco	”	61'65	61'65	”	”
Hospital de Salamanca	Rufino Arango	”	130'96	”	130'96	”
Ayuntamiento de Segovia	Martin Garcia	”	127.342'79	127.342'79	”	”
Comunidad de Segovia	El mismo	”	6.589'74	”	6.589·74	”
Ayuntamiento de Samboal	Nicanor Sanchez	”	164'55	164'55	”	”
” de San Martin y Mudrian	Andres Cristobal	”	574'84	574'84	”	”
” de Santo Domingo de Piron	El mismo	”	70'95	70'95	”	”
” de Serracin	Lino Herrero	”	27'63	27'63	”	”
” de Trescasas	Mateo Blasco	”	11'34	11'34	”	”
” de Turrubuelo	Lino Herrero	”	29'59	29'59	”	”
” de Tabanera la Luenga	El mismo	”	32'69	32'69	”	”
” de Urueñas	El mismo	”	36'85	36'85	”	”
” de Valdevarnés	Mateo Blasco	”	39'79	39'79	”	”
Pobres de Valseca	Mamerto Salamanca	”	196'90	”	196'90	”
Ayuntamiento de Valdesimonte	Nicanor Sanchez	”	13'48	13'48	”	”
” de Valverde	El mismo	”	114'96	114'96	”	”
” de Valle de Tabladillo	Lino Herrero	”	15'55	15'55	”	”
” de Valtiendas	El mismo	”	44'24	44'24	”	”
” de Villaverde de Iscar	El mismo	”	11'46	11'46	”	”
” de Valleruela de Pedraza	El mismo	”	6'84	”	6'84	”
” de Zarzuela del Pinar	El mismo	”	206'90	206'90	”	”
	Totales	”	164.893'45	137.257'56	27.635'89	”

Segovia 17 de Noviembre de 1883.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.